

AUTO No. 04140

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2016ER186367 del 25 de octubre de 2016**, por medio de petición anónima, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, una solicitud de evaluación técnica silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 21 N° 34 – 59, barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió previa visita realizada en la Carrera 21 N° 34 – 59, barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-06490 del 21 de noviembre de 2017**, concepto que consideró desde el punto de vista Técnico viable la Tala por manejo de un (1) árbol de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y la Poda de mejoramiento de un (1) árbol de la especie Cerezo (*Prunus serotina*), emplazados en espacio público en la citada dirección, por lo que se procedió a autorizar a la empresa ENEL – CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit 830.037.248-0, a la ejecución de los tratamientos mencionados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$407.581)**, equivalentes a 1.35 IVP's y 0.59116 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizó visita de seguimiento el día 11 de abril del 2019, en carrera 21 N° 34 – 59, del barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural N° 05984 del 19 de junio del 2019** en el cual, desde el punto de vista Técnico, se pudo verificar la ejecución de la tala de un individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y la Poda de mejoramiento de un (1) árbol de la especie Cerezo (*Prunus serotina*). Así, como se constató del pago efectuado por concepto de compensación por valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$407.581)**, equivalentes a 1.35 IVP's y 0.59116 SMMLV.

Página 1 de 6

AUTO No. 04140

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2019-1793**, se pudo evidenciar que mediante radicado No. 2018ER292650 del 11 de diciembre de 2018, el autorizado efectuó el pago por concepto de compensación de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$407.581)**, mediante recibo No. 4222389 del 28 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios*

AUTO No. 04140

del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que el literal j) del mencionado artículo enuncia que las solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 04140

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-06490 del 21 de noviembre de 2017**, y lo informado mediante mediante radicado No. 2018ER292650 del 11 de diciembre de 2018, se puede concluir que el autorizado no adeuda valor alguno en referencia a las obligaciones de compensación, evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-06490** de fecha 21 de noviembre de 2017, los individuos arbóreos autorizados en el presente trámite de tala NO generaron madera comercial, por lo que el autorizado no requirió tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-1793**, toda vez que no hay lugar a exigir pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2019-1793**, en materia de autorización silvicultural en favor

AUTO No. 04140

de la empresa ENEL – CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2019-1793**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa ENEL – CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-1793

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C:	33369460	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04140

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190300 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/10/2019

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/10/2019